CONVENIO

En la Ciudad de Mendoza, a los 31 días del mes de MARZO del 2021 (31/03/21), comparecen por ante esta Cámara del Trabajo en autos N° 160930, caratulados "OCAMPO CARLOS KEVIN ADRIAN C/ COOPERATIVA DE TRABAJO SIG LTDA Y OT P/ DESPIDO" originario de la PRIMERA CÁMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA, comparece la parte actora, el Sr. **CARLOS KEVIN ADRIAN OCAMPO** DNI 43.636.102, patrocinado por el Dr. Lucas Miguel, fijando domicilio legal en calle Av. España 533 piso 1 of. 9 de la ciudad de Mendoza, las partes demandadas, **MERCADO COOPERATIVO DE GUAYMALLEN COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE FRUTAS, HORTALIZAS Y AFINES LIMITADA** CUIT 30521180508, representada por el Dr. MARTÍN ZAPATA, Matrícula 5418, con personería acreditada mediante el Poder General para Juicios que se adjunta a la presente, y constituyendo domicilio legal en Lisandro De La Torre 303 3er Piso Of B Ciudad Capital, y **COOPERATIVA DE TRABAJO SIG LTDA** CUIT 30626305632, representada por el Dr. RODRIGO CUERVO, Matricula 7987, constituyendo domicilio legal en 9 de Julio 345 de Ciudad de Mendoza, Perú 519 Ciudad de Mendoza, y finalmente, la sociedad profesional que conforman los mandatarios y letrados de COOPERATIVA DE TRABAJO SIG LTDA., **CUERVO ABOGADOS SOC. LEY 19.550, CAPÍTULO I, SECCIÓN IV**, CUIT 30715548425, representada por el Dr. RODRIGO CUERVO, en su carácter de Administrador, conforme se acredita con el contrato social que se adjunta a la presente, constituyendo domicilio legal en Perú 519 Ciudad de Mendoza, y abierto el acto, las partes de común acuerdo se presentan y MANIFIESTAN: Las partes libremente consideran suficiente lo que aquí se manifiesta y acuerdan los siguientes términos: **A)** Que atento al presente proceso, y a la dificultad probatoria del mismo, que los presentantes se han pronunciado de manera diversa y contradictoria, en cuanto a la antigüedad de la relación laboral, extensión de la jornada de trabajo, y remuneración percibida o a percibir y causa de la ruptura del vínculo, y atento a los antecedentes de COOPERATIVA DE TRABAJO SIG LTDA. en la presente Cámara Primera, siendo que el resultado de un proceso judicial podría acarrearles tanto a uno como a la otra situaciones económicas gravosas, y con el fin de dar por terminada la cuestión en lo que al presente proceso respecta, han arribado al siguiente acuerdo conciliatorio de conformidad con el art. 15 L.C.T., llegando a una justa composición de los intereses, a los fines de poner fin al presente litigio, es que han resuelto transar y acordar definitivamente la finalización del presente proceso en la suma total de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000,00.-), que es recibida por CARLOS KEVIN ADRIAN OCAMPO, en UN PAGO EN EFECTIVO y EN ESTE ACTO, siendo dicha suma pagada por CUERVO ABOGADOS SOC. LEY 19.550, CAPÍTULO I, SECCIÓN IV, en razón de que los representantes y letrados de COOPERATIVA DE TRABAJO SIG LTDA. asumen su responsabilidad por el error incurrido al no contestar demanda en la confusión generada por no haber sido nunca notificado el traslado de la misma y en el marco de la suspensión general de plazos decretada como consecuencia de la cuarentena obligatoria. Las partes manifiestan que dicha suma aquí pagada es comprensiva de todos los rubros legales, convencionales y/o remuneratorios y/o indemnizatorios que pudieren corresponderle, Ley 20744, 24013, 25323, 22.250 y cc. derivadas del presente proceso.- **B)** Dicho pago se imputa a la cancelación del monto de

LUCAS M. MIGUEL
ABOGADO
MAT. 7483
S.C.J.N. T° 117 F° 753

RODRIGO S. CUERVO
ABOGADO
Mat. S.C.J.M. 7987
F° Ap. T° 117 Pag. 461

Dr. MARTIN ZAPATA
ABOGADO
MAT. 5418 S.C.J.M.
T° 77 F° 0191 - C.S.J.N

Escaneado con C

capital convenido y sirve de suficiente recibo y carta de pago, manifestando el Sr. CARLOS KEVIN ADRIAN OCAMPO que nada más tendrá por reclamar a la COOPERATIVA DE TRABAJO SIG LTDA y/o MERCADO COOPERATIVO DE GUAYMALLEN COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE FRUTAS, HORTALIZAS Y AFINES LIMITADA y/o entidades vinculadas, por ningún rubro o concepto derivado del presente proceso y de la relación laboral concluida a la fecha; quedando definitivamente cancelados y saldados los derechos derivados de la relación habida entre las partes.- **C)** El presente acuerdo tiene carácter extintivo con los términos y alcances del art. 850 del Código Civil, y da por finalizado la persistencia del presente reclamo iniciado, conforme art. 40 C.P.L.- **D)** Los honorarios profesionales del letrado de la actora por el proceso principal, quedarán a cargo de CUERVO ABOGADOS SOC. LEY 19.550, CAPÍTULO I, SECCIÓN IV; los honorarios profesionales del letrado de la actora correspondientes a la medida cautelar trabada en autos Nº 161.977, caratulados "OCAMPO CARLOS KEVIN ADRIAN EN J N° 161930 C/ MERCADO COOPERATIVO DE GUAYMALLEN COOP. DE PREV. Y SERV. DE PROD. Y COMTES. DE FRUTAS, HORTALIZAS Y AFINES LTDA. P/ EMBARGO PREVENTIVO" quedarán a cargo de MERCADO COOPERATIVO DE GUAYMALLEN COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE FRUTAS, HORTALIZAS Y AFINES LIMITADA; las costas del presente proceso quedan a cargo de COOPERATIVA DE TRABAJO SISTEMAS DE INFORMACIONES GENERALES. **E)** Los profesionales intervinientes prestan su conformidad al acuerdo celebrado.- **F)** Las partes solicitan la homologación judicial del presente convenio.- **G)** Asimismo, las partes solicitan a esta Excma. Cámara del Trabajo que **ordene URGENTE el levantamiento del embargo** recaído en autos Nº 161.977 caratulados OCAMPO CARLOS KEVIN ADRIAN EN J N° 161930 C/ MERCADO COOPERATIVO DE GUAYMALLEN COOP. DE PREV. Y SERV. DE PROD. Y COMTES. DE FRUTAS, HORTALIZAS Y AFINES LTDA. P/ EMBARGO PREVENTIVO ordenando asimismo en caso de corresponder, el libramiento de cheque y/o transferencia correspondiente a la orden de MERCADO COOPERATIVO DE GUAYMALLEN COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE FRUTAS, HORTALIZAS Y AFINES LIMITADA, para lo cual todos los profesionales intervinientes reiteran expresamente su plena conformidad. Con lo que se dio por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación al pie del presente.----------

Carlos

CARLOS OCAMPO

43636102

IGO S. CUERVO
ABOGADO
Mat. S.C.J.M. 7987
F. Ap. T° 117 Pag. 461

Dr. MARTIN ZAPATA
ABOGADO
MAT. 5418 S.C.J.M.
T° 77 F° 0191 - C.S.J.N.

LUCAS M. MIGUEL
ABOGADO
MAT. 7483
S.C.J.M. T° 117 F° 753

Escaneado con C